

Ley 52 de 27 de octubre de 2016, establece la obligación de mantener registros contables para determinadas personas jurídicas, introduce cambios al Código de Comercio y al Código fiscal

Panamá , 25 de Noviembre de 2016

NEXIA NEWS N°8

Preparado por:

Bartolomé Mafla H., CPA, MT, Socio Director y de Impuestos

María A. González M., C.P.A. , Abogada y Gerente

Esta Ley, que entrará a regir el 1 de enero de 2017, introduce importantes cambios a la regulación de empresas jurídicas registradas en Panamá, pero cuyas operaciones se perfeccionan, consumen o surten sus efectos fuera de la República de Panamá.

Con esta Ley, se traslada al Agente Residente de tales empresas, la obligatoriedad de conocer en todo momento la existencia y ubicación de los registros contables que realicen.

También proporcionan al Agente Residente, la potestad de renunciar si, tales personas jurídicas no les proporcionan la documentación o no les informan donde están.

La Dirección General de Ingresos, es la llamada autoridad

competente para solicitar los registros de contabilidad y la documentación de respaldo de dichos registros contables.

Entiéndase como registros contables, todos los datos que indiquen con claridad y precisión las operaciones comerciales de las personas jurídicas incluyendo los estados financieros y toda documentación que sustente las transacciones que realizan.

Dentro de los cambios significativos están:

1. Obligación de llevar registros contables dentro de la República de Panamá o en cualquier otro lugar que determinen sus organismos de administración.

Dentro de los cambios significativos están:

2. Mantener la documentación de respaldo en las oficinas de su Agente Residente por un período no menor de cinco años.
3. Mantener informado, por escrito, al Agente Residente, la dirección completa de las oficinas donde estén depositados los registros y documentación de respaldo, cuando estén en lugar distinto a éste.
4. Si los registros contables y documentación de respaldo se mantienen fuera de la República de Panamá y sean requeridos por autoridad competente, el organismo administrador de la persona jurídica, deberá proporcionarlos al Agente Residente en un plazo no mayor a 15 días hábiles de la notificación de dicho requerimiento.
5. El Agente Residente deberá conocer la dirección física, nombre de la persona que custodia los registros y mantener copia de los registros de acciones y

accionistas de aquellas sociedades anónimas para las que actúe como tal.

¿Hay sanciones?

Sí, hay sanciones por incumplimiento de B/.1,000 y B/.100 por cada día de atraso en proporcionar la información y documentos requeridos.

Cambios al Código de Comercio:

Al introducir esta Ley, ahora todos los comerciantes están obligados a llevar registros contables, entendiéndose como tales: diario, mayor, registro de actas y acciones o accionistas o un registro de las Cuotas o Aportes de Participación Patrimonial o Social. No hay excepción

Cambios al Código Fiscal:

El artículo 318-A del Código fiscal relativo al Registro Público ha sufrido grandes cambios, todos sus Parágrafos fueron modificados siendo los más significativos:

- No podrá expedir certificaciones ni inscribir actos corporativos a las personas jurídicas morosas en tasa única.

Cambios al Código Fiscal:

- Suspenderá los derechos corporativos cuando no se designe el Agente Residente por un período mayor de 90 días, se mantenga morosidad de 3 años y cuando tenga morosidad por multa o sanción impuesta y ejecutoriada y la persona jurídica no podrá iniciar procesos legales, realizar negocios, disponer de sus activos, hacer reclamos o ejercer algún derecho ni realizar actuación alguna. Sólo podrá gestionar la defensa de cualquier proceso iniciado en su contra y continuar con procesos legales iniciados antes de la fecha de suspensión.
- La suspensión por más de dos años sin haberse reactivado los derechos corporativos, se entenderá disuelta en Registro Público con todos los efectos jurídicos que conlleva.

Modificaciones a la Ley 2 de 1 de febrero de 2011:

La Ley 2 de 2011, es la que regula las medidas para conocer al cliente por parte de los Agentes Residentes de entidades jurídicas

existentes, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Esta modificación adiciona el Artículo 9-A, donde establece que para cambiar el Agente Residente, el Agente Residente existente debe certificar dando su consentimiento y que no se le adeudan honorarios por el ejercicio de este cargo. Sin esta certificación no podrá el notario público cerrar la Escritura.

Modificaciones a la Ley 47 de 6 de agosto de 2013:

Relativa al régimen de custodia aplicable a las acciones emitidas al portador sufre modificaciones en su artículo 21 con respecto al incumplimiento de entrega en custodia de certificados de acciones al portador emitidos con anterioridad a la vigencia de esta Ley, si el propietario de las acciones emitidas al portador no haya entregado en custodia el certificado, se entenderá cancelado los derechos políticos y económicos de dicha acción por mandato de la Ley.